



AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Radicado
No. 2023-00127-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tipo de proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
radicado No.: 1346840890012023-0012700
Demandante: BEATRIZ HELENA LOPEZ CAMPO
Demandado: LUIS FERNANDO SANTA LOPEZ

Visto el informe secretarial y revisado el escrito introductor, observa el Despacho que lo aquí tramitado es un proceso declarativo **VERBAL DE SIMULACIÓN**, adelantada, a través de profesional del derecho, por **BEATRIZ HELENA LOPEZ CAMPO** contra **LUIS FERNANDO SANTA LOPEZ**. sin embargo, la demanda presenta las siguientes falencias:

1. Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 82 deberá indicarse el número de identificación del demandado, si se conoce.
3. No se aportan los dictámenes periciales solicitados en la demanda, de conformidad con el Art. 227 del CGP.- *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.(...)”*
4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

Por lo anterior, conforme el Artículo 90 del C. G. del P, se declara **INADMISIBLE**, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ

